DIRECCIÓN- ADMINISTRACIÓN: Osile del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



venta de ejemplares:

Ministerio de la Gobernación, pianta baja. Número sueito, 0,50.

GAGETADEWADRID

-SUMARIO

Parto oficial.

Minfeterie de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que ingresaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 683.

Otras idem id. id. las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filus.—Páginas 684 y 685.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la Cruz de tercera clase del Mér.to Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Navio D. Enríque Pérez Gros.—Página 685.

Otra concediendo la Cruz de plata del Mérito Naval, blanca, pensionada, al segundo Maquinista de la Armada D. José Ceballos Cerezo.—Página 685.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la Compañía del ferrocarril de Sádaba á Gallur para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talonesresguardos de mercaderías.—Página 685.

Otra disponiendo se observen las reglas que se publican en las devoluciones que la Administración acuerde por expertación de aguardientes y alcoholes neutros, aguar dientes compuestos y licores y vinos dulces, y alcohol desnaturalizado.—Páginas 685 u 686.

Edulaterio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación establecida por D. Clemente de la Cuadra en Rusines (Santander).—Página 686.

Otras aprobando los informes emitidos por la Comisión asesora para la adquisición y selección de moblaje escolar y material pedagógico.—Páginas 636 y 687.

Administración Contral:

ESTADO.—Subsecretaria. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de las súbditos españoles que se indican.—Página 687.

GRACIA Y JUSTICIA. — Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Marqués de Torre Tagle.—Página 687. Subsecretaria.—Anunciando hallarse vacante la Secretaria de gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona.—Página 687.

HAGIENDA. — Dirección General de la Deada y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 688.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 689.

Disponiendo que desde el día 1.º de Mayo próximo se admita para su pago el cupón número 64 de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones 1900, 1902 y 1906, y los títulos y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el 15 de Abrit próximo.—Página 690.

Dirección General de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expediente incoado en virtud de instancia solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 690.

Anexo 1.º—Observatorio Central Meteorológico.—Subastas. — Administración Provincial.—Administración Municipal.—Anuncios Oficiales del Banco de España (Barcelona y Salamanca).—Santoral.—Espectáculos.

Anexo 2.º—Edictos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTEOS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q.D.g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Cipriano Santiago Tundidor, vecino de Fonfría, provincia de Zamora, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 206, expedida en 22 de Abril de 1912, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1909, perteneciente á la

Zona de Zamora, número 46; teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la penalidad de prófugo con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1912, lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden de 9 de Mayo del propio año, dictada por el Ministerio de la Gobernación, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1895, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el indicado individuo ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vicente Alvarez Fernández, veci-

no de Verea, provincia de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 150, expedida en 8 de Noviembre de 1913, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1907, perteneciente á la Caja de Recluta de Allariz, número 109,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1835, medificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de de Marzo de 1917.

LUQUE.

Beñor ...

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pío Izquierdo López, vecino de Socuéllames, provincia de Ciudad Real, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, como recluta del reemplazo de 1916, perteneciente á la Caja de Recluta de Alcázar, número 11, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 500, correspondiente á la carta de pago número 168, expedida en 5 de Mayo de 1916, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. É. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, José de Velasco Ferrer, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 41, expedida en 3 de Mayo de 1916, para elevar la cuota militar; teniendo en cuenta que al interesado no le fué admitida la indicada carta de pago por no hallarse comprendido en la Real orden de 6 de Abril último (D. O. núm. 81), y una vez que no puede surtir los efectos legales,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. E. muchos afios. Madrid, 16 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. à este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infanteria de Navarra, número 25, Delfín Sala Vives, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 135, expedida en 21 de Junio de 1916, para elevar la cuota militar; teniendo en cuenta que al interesado no le fué admitida la indicada carta de pago por no hallarse comprendido en la Real orden de 6 de Abril último (D. O. núm. 81), y una vez que no ha surtido los efectos legales,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, promovida por el artillero de la Comandancia de esa Plaza Ramón Piñol Opiso, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 248 y 178, expedidas en 27 de Septiembre de 1915 y 28 de Septiembre de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitan general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ignacio Panabera Pinlats, vecino de Villanueva de la Barca, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según asiento de intervención

número 983 de 22 de Diciembre de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Lérida, número 68,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, Eudaldo Obradors Gaix, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500 correspondientes à las cartas de pago números 222 y 88, expedidas en 26 de Septiebre de 1913 y 3 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, promovida por D. Manuel Baamonde Casteluzar, vecino de Vigo, calle de Policarpo Sanz, número 31, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el artillero de la Comandancia del Ferrol, Gustavo Baamonde Méndez, por tener concedidos los beneficios del

artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 1.000 correspondientes á la carta de pago número 234, expedida en 10 de Diciembre de 1914, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada por el Capitán de Navío don Enrique Pérez Gros, en súplica de que se le conceda la recompensa á que se le crea merecedor por sus servicios de Profesorado y los prestados en el Estado Mayor Central,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central, Junta facultativa de la Escuela Naval Militar y Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato y pasador lema de Profesorado, como recompensa al celo é inteligencia demostrados en el ejercicio del Profeso. rado, acierto con que viene desempeñando su cometido en el Estado Mayor Central y por hallarse comprendido en lo preceptuado por el punto E, regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915 y por la de 12 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1917.

MIRANDA.

Señor Alm'rante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Exemo. Sr.: Como resultado de instancia promovida por el segundo Maquinista de la Armada D. José Ceballos Cerezo,

en la que solicita recompensa por los trabajos llevados á cabo en la Escuela Naval Militar,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y lo consultado por la Junta de Recompensas de la Armada, ha tenido á bien conceder á dicho Maquinista la cruz de plata del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con siete pesetas 50 céntimos mensuales durante su servicio activo, como comprendido en el artículo 7.º y con arreglo á la regla 4.ª del 4.º del vigente Reglamento de la citada orden, y como recompensa á su laboriosidad, celo é inteligencia que ha demostrado en el ejercicio de su profesión en la Escuela Naval Militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1917.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señor Presidente de la Junta de Recompensas.

Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Iimo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del ferrocarril de Sádaba á Gallur, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide, no haciendo igual petición por lo que se reflere á los billetes de viajeros, porque no excediendo su precio de 10 pesetas, no se hallan sujetos al impuesto de timbre:

Resultando que el importe del correspondiente à los talones expedidos por dicha Compañía en el año 1916, fué de 259 pesetas 90 céntimos, siendo la dozava parte, ó sea el importe término medio del timbre que corresponde à los expedidos en un mes, 21 pesetas con 65 céntimos:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de Ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deberá entregar

mensualmente á buena crenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que se presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento,

S. M. el Rev (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía del ferrocarril de Sádaba á Gallur, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones-resguardos de mercaderías, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y les justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1917.

ALBA.

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: El párrafo d) del artículo 6.º de la Ley de 2 del mes actual, preceptúa que, á pesar del aumento de las cuotas del impuesto de alcoholes, durante el primer año de vigencia de las mismas se rijan las devoluciones à que tienen de_ recho los expertadores de productos alcohólicos por las disposiciones de la Ley y el Reglamento de 10 de Diciembre de 1908, en lo que se reflere á la cuantía y forma de las devoluciones, salvo que dichos exportadores acrediten, en la forma que reglamentariamente se señale, que el alcohol empleado en sus productos ha satisfecho las cuotas de 40, de 70 ó de 10 pesetas que se fijan en el apartado a) del mencionado artículo. Y para llevar á la práctica el cumplimiento de dichos proceptos en forma que queden garantidos los intereses del Tesoro público y los de los exportadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para que durante el primer año de vigencia de la Ley de 2 del actual, se acuerden por la Administración devoluciones á razón de 40 pesetas por exportación de aguardientes y alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores y vinos dulces de más de dos grados Beaumé, ó de 10 pesetas por exportación de alcohol desnaturalizado, se observen estrictamente las reglas siguientes:

- 1.º A la solicitud que los interesados deben presentar á las Administraciones principales de la Renta pidiendo la devolución, en virtud de lo que previene el artículo 110 del Reglamento, habrán de acompañar necesariamente la guía ó guías principales con que hayan recibido directamente de fábrica el alcohol invertido en los productos exportados y que haya satisfecho las nuevas cuotas.
- 2.º Las Administraciones darán recibo de dichas guías, que retendrán en su poder, concediendo la devolución con arregio á los nuevos tipos, únicamente al . alcohol que tenga cabida en las mismas.
- 3.º Las Administraciones anotarán en las guías, por diligencia suscrita por el Jefe do la oficina, las cantidades de alcohol cuyo impuesto se devuelva hasta datar la totalidad, scompañando aquéllas al último expediente á que se refieran y certificaciones do las mismas á los que antecedan.
- 4.º En ningún caso expedirán las Administraciones cortificaciones á petición de parte, de las guías presentadas pera las devoluciones, ni acordarán éstas con referencia á vendis expedidos por almacenistas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE IRSTRUCCIÓN PÚBLICA V BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Gabriel Abedal, Alcalde del Ayuntamiento de Rasines (Santander), en solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Escuela de niños de Rasines, fundada por D. Clemente de la Cuadra, y de que se autorice al Ayuntamiento para proceder á la reclamación del capital é intereses del censo afecto á la fundación:

Resultando que por escritura de 20 de Octubre de 1853, otorgada por D. Clemento do la Guadra ante el Escribano D. Mateo de Ranero y Benítez, fundó una Escuela pública y gratuita de niños en Rasines, encargando la administración y parronato al Ayantamiento de dicho pueblo y á la Junta municipal de Primera enseñanza, dotándola con un capital de 10.412 resetas 50 céntimos:

Considerando que se han compildo los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la fundación estable-

cida por D. Clemente de la Cuadra en Rasines, designando Patrones al Ayuntamiento y á la Junta municipal, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, y

2.º Que se autorice al Ayuntamiento para litigar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1917.

BURELL.

Seffor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. N. el Ray (q. D. g.) ha tenido à bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 1.º del corriente mes ha emitido la Comisión asesora para la selección y adquisición del mobleje escolar y material pelagógico, concebido en los siguientes términos:

«Himo. Sr.: En cumplimiento de la dispuesto en la orden de esa Dirección General de fecha 21 de Febrero útilmo, esta Comisión ha examinado las proposíciones y modelos presentados á los concursos para la adquisición de moblaje escolar anunciados por Reales órdenes de 3 y 4 de Enero próximo pasado, y después de un minucioso estudio de los modelos de mesas-bancos presentados y de sus precios respectivos, tiene el honor de informar 2 V. I. lo que sigue:

1.º Han presentado proposiciones y modelos los siguientes concursantes:

D. Juan Camarillo, de Madrid; D. Nicolás Apellaniz, de Vitorià; D. Rufino Celestino Rodríguez, de Madrid, y un modelo solamente D. José Llabrés, de Palma de Mallorca.

2.º Que de los cuatro concursantes mencionados están dentro de las condicionos legales los tres primeros, debiendo ser excluído del cencurso el Sr. Llabrés por no acompañar instancia ni proposición alguna; y

3.º Que del examen detenido de los tres modelos que están dentro de las condiciones legales, atendiendo á sus precios respectivos, á la solidez de la mesa, huena madera, clase de tinteros y demás condiciones que especifica el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, la Comisión entiende que puedan colocarse por el orden de prelación siguiente:

Número 1. D. Nicolás Apellaniz: precio de cada mess, por su totalidad, 27,85 pesetas, con tintero de porcelana y cubierta de latón giratoria, y 29,95 pesetas con tintero de percelana y armadura de latón corredera.

Número 2. D. Rufino Celestino Rodriguez; precios: 33 pesetas el tipo de siete à nueve años, 34 pesetas el tipo de nueve a once años y 36 pesetas el tipo de once a trece años, resultando, por lo tanto, à 34 posetas, dado el número de mesas que hay que construir de cada tipo, debiendo

advertir además que à estos precios no se incluye el importe de los tinteros, de los que no presenta modelos, lo cual aumenta todavía el precio en unas dos pesetas.

Número 3. D. Juan Camarillo; precio, 25 pesetas, con tintero de porcelana, cuyo modelo carece de suficiente solidez.

Por tales razones, la Comisión opina que el medelo más aceptable por sus condiciones y precio, es el de 27,85 pesetas, de D. Nicolás Apellaniz.

Dios guarde à V. J. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1917.—El Presidente, Marqués de Retortillo.—Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza.»

Disponiendo, en su consecuencia, que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Enero último, y con cargo al capítulo 6º, artículo único, concepto 21 del Presupuesto vigente, se adjudique la construcción de 897 mesasbascos bipersonales, modelo del Museo Pedsgógico Nacional, de madera de haya, barnizada de los cuatro tipos que en la citada orden se indican, y con tinteros de percelana y cubierta giratoria, al precio do 27,85 pesetas cada una, al constructor D. Nicolás Apellaniz, vecino de Vitoria, debiendo tenerlas dispuestas en el plazo de dos meses, efectuándose el pago, que importa 24.981,45 pesetas, una vez se haya efectuado el envío á las Escuelas, ó el Ministerio se haya hecho cargo de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar de á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 1.º del corriente nos ha emitido la Comisión Asesora para la selección y adquisición del moblaje escolar y material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento do lo dispuesto en la order de esa Dirección General de fecha 21 de Febrero Oltimo, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados á los concursos para la adquisición de moblaje escolar anunciado por Reales órdenes de 3 y 4 de Enero próximo pasado, y después de un minucioso estudio de los modelos de mesas-bances presentades y de sus precies respectivos, tienen el honor de informar à V. I. lo que sigue:

1.º Han presentado proposiciones y modelos los signientes concursantes:

D. Juan Camarilio, de Madrid; D. Nicolás Apellaniz, de Vitoria; D. Rufino Celestino Rodríguez, de Madrid, y un modelo solamente D. José Llabrés, de Palma de Mallorca,

2.º Que de les cuatre concursantes mencionados están dentro de las condiciones legales los tres primeros, debiendo ser excluído del concurso el Sr. Llabrés por no acompañar instancia ni proposición alguna; y

3.º Qua del examen detenido de los tres modelos que están dentro de las condiciones legales, atendiendo á sus precios respectivos, á la solidez de la mesa, buena madera, clase de tinteros y demás condiciones que especifica el informe del Museo Pedagógico Nacional, de 23 de Abril de 1913, la Comisión entiende que pueden colocarse por el orden de prelación siguiente:

Número 1. D. Nicolás Apellaniz; precio de cada mesa, por su totalidad, 27,85 pesetas, con tintero de percelana y cubierta de latón giratoria, y 29,95 pesetas con tintero de porcelana y armadura de latón corredera.

Número 2. D. Rufino Celestino Rodríguez; precios: 32 pesetas el tipo de siete á nueve años, 34 pesetas el tipo de nueve á ence años y 36 pesetas el tipo de once á trece años, resultando, por lo tanto, á 34 pesetas, dado el número de mesas que hay que construir de cada tipo, debiendo advertir además que á estos precios no se incluye el importe de los tinteros, de los que no se presenta modelo, lo cual aumenta todavía el precio en más de dos-

Número 3. D. Juan Camarillo; precio, 25 pesetas, con tintero de porcelana, cuyo modelo carece de suficiente solidez.

Por tales razones, la Comisión opina que el modelo més aceptable por sus condiciones y precio es el de 27,85 pesetas, de D. Nicolás Apellaniz.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1917.-El Presidente, Marqués de Retortillo.-Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.»

Disponiendo, en su consecuencia, que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Esero último, y con cargo al capítulo 6.º artículo único, concopto 21 del presupuesto vigente, se adjudique la construcción de 897 mesasbancos bipersonales modelo del Museo Pedagógico Nacional, de madera de haya barnizada, de los cuairo tipos que en la citada Real orden se indica, y cen tinteros de porcelana y cubierta de latón giratoria, al precio de 27,85 pesetas cada una, al constructor D. Nicolas Apellaniz, vecino de Vitoria, debiendo tenerlos dispuestes en el plazo de dos meses, efectuándose el pago, que importa 24.981,45 pesetas, una vez se haya efectuado el envío á la Escuela ó el Ministerio se haya hecho cargo de la misma.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y domás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Larache, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles que á continuación se espresan:

Pedro Campagny Oliver, de Palma de Mallorca, de treinta y ocho años, comerciante, hijo de Antonio y Catalina.

Margarita Arroyo Quirós, de Bamalauria (Málaga), de setenta y cuatro años,

sus labores, de Juan y Catalina.
Francisco López Toledo, de Periana (Málaga), de dicciséis años, jornalero, de

Francisco y María. Antonio García Salas, de Gádor (Almería), de cuarenta y tres años, carrero, de Juan é Isabel.

José Sánchez Muñoz, de Larache, de un mes, de José é Isabel.

Francisco Aguilar Moreno, de Larache.

de dieciocho meses, de Ana.

Antonio Fernández Expósito, de Pelso (Lugo), de veintidos años, labrador, de

Antonio Roble Cano, de Cádiz, de veintiocho años, Sargento de Infantería de Marina, de Antonio y Carmen.

José García Corrales, de Larache, de

dos años, de José y Juana.

D. Eladio Robles del Solar, de Cádiz, de veintidos años, Teniente de Infanteria de Marina, de José y María.

Josefa Vaideras Rodríguez, de San Roque (Cádiz), de tres años, de Eduardo y

José García García, de Alhama (Jaén), de veinte años, Cabo de Infanteria de Marina, de Antonio y Clementina.

Miguel Folque Serra, de Gandesa (Tarragona), de veintidos años, labrador, de José v Ramona.

Emilia García López Abarastury, de Ayón (Alava), de treinta y tres años, sus labores, de Basilio y Marta.

Madrid, 15 de Marzo de 1917 .- El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Consul de España en Buenca Aires, participa la defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Juan Abelión Abad, de cincuenta y un

años, soltero.

Manuel Sobrino Muiño, de cuarenta años, viudo, hijo de Manuel y Alberta; en la Coruña, de donde era natural, deja una hija liamada Antonia.

León Villanuova, natural de Lumbier

(Navarra).

Félix Bravo, de treinta años, soltero. Antonio Cortés, de cuarenta años. José Picavea, de cincuenta y cuatro

años. Nicanor Fernández, de veinticinco

años, soltero, hijo de Faustino y Tomasa Martinez.

Ignacio Acuña Estévez.

Francisco Puyeló Pujel Santamarina, de sesenta y ocho años.

Germán Bello, de veintiún años, soltere, j realere. Madrid, 15 de Marzo de 1917.—El Sub-

secretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul general de España en Lisboa, participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

José Navacro Hurtado, de setenta y cinco años, de Noveida (Alicante).

Encarnación Pajarín Sola, de veintidós años, casada, de Madrid.

Serafín Fernández Rodríguez, de cincuenta y seis años, casado, sirviente, de Oransa

José María Martínez López, de cincuenta y cuatro años, soltero, de Pontevedra.
Juan Carballo Villas, de setenta y dos

años, viudo, de Pentevedra. Juan del Río Sancho, de setenta y cua-

tro años, casado, de Sevilla.

Justo Prieto Vázquez, de setenta y seis

años, soltero, de Pontevedra.
Agustín Otero Carballo, de setenta y
tres años, casado, de Pontevedra.
Manuel González, de cincuenta y ocho

años, viudo, de Orense. Catalina Galindo, de setenta años, sol-

tera, sirvienta. Madrid, 15 de Marzo de 1917.-El Sub-

secretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Mogador, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Antonio Figueredo.

Madrid, 15 de Marzo de 1917.-El Subsecretario, Marques de Amposta.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Sebastián Vargas, de treinta y tres años, soltero, jornalero.

Domingo Carballo ó Barballo, de cincuenta años, soltero, comerciante. Bartolomé Vinagro Luna, de cuarenta

y ocho años, casado, propietario.

Carmen Redriguez Arias, de cuarenta y dos años, soltera, sus labores.

Domingo Hernández, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero.

Madrid, 15 de Marzo de 1917.-El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Perpignán particica á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Vicente Verchez Ripoll. Narciso Dalmau Caixas. José Ginebreda.

Madrid, 15 de Marzo de 1917.-El Subsecretário, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D.ª Rosa de Echenique Tagle, D. José Ortiz de Zevallos y Vidaurre, D. Juan Antonio Güell y López, Con-de de San Pedro de Ruiseñada, y D. Ra-món de Bustamante y Gal, la rehabilita-ción del Título de Marqués de Torre Tagle, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen convenien-te à su derecho ó desistan de él.

Madrid, 15 de Marzo de 1917.

Subsecretaria.

En la Audiencia Territorial de Pamplona se haila vacante, por traslación de D. Jesús Lezeano, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala y Relatores de las demás Audiencias Territoriales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la ley provisional sobre Organización del Po-der judicial y 55 de su adicional.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.—El Subsecrotario, El Conde de Santa Emgracia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresso y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20, 21, 22, 23 y 24 de Marzo de 1917.

Pago de créditos de Ultramar reconecidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem id. id., en metálico á los pre-

sentadores en Madrid y por giro postal á los demás, de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, sorrespondientes à títulos de la Deude amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.906.

Idem de títulos de la Deuda perpetus al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de etros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.267.

Pago de carpetas de conversión de titulos de la Deuda exterior, con arregio \$ la Ley y Real decrete de 17 de Maye, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, basta el número 34.354 de la Dirección y 34.271 del Registro de la Agencia de París.

idem de titulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 15 de Agosto de 1893, hasta el número 3 045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.461.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentados para su canje por sus títulos definivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 inte rior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 18.794.

Idem de carpetas provisionales repre-

sentativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta. hasta el número 1.432.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900. por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 868.

Reemboiso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reules, facturas presentadas y corrien-

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores. no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sortoos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en pres-cripción.

Entrega de titulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canje.

NOTA. - Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1918.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.-El Direstor general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NUMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO
1.072	25	Gerona	San Miguel de Fluviá.	7 025	289	 Córdoba	
2 354	40	Idem	Gerona.	· 7.026	291	Idem	Rute.
2.358 3.129	65 65	Lérida	Serós.	7.027	292 99	Gerona	Priego. Breda.
3.378	294	Barcelona	Vitoria. Barcelona.	7 030 7 034	41	Palencia	Itero Seco.
3.563	201	Madrid	Madrid.	7 035	167	León	Val de San Lorenzo.
4.019	2	Baleares	Palma.	7 036	168	Idem	León.
4 640	176	Murcia	Murcia.	7 037	94	Orense	Verin.
4.847	280	Santander	Enmedio.	7 038	95	Idem	Idem.
5.175 5.176	296 297	Idem	Cartes. Comilias.	7 039 7.040	96	Idem Palencia	Canedo. Tariego.
5.600	66	Logroño	Villalobar.	7.040	55	Idem	Santadilla.
5.904	147	Maiaga	Fuengirola.	7 042	75	Idem	Astudillo.
6.069	149	León	Cacabelos.	7.043	66	Cuenca	Villar de Olalla.
6.099	255	Zaragoza	Torres de Berrellén.	7.044	67	Idem	Idem.
6.208	116	santander	Bárcena de Cicero.	7.045	68	Idem	Fuentelespino de Moya.
6 269	305	Idem	Valderredible.	7.016	69	Idem	Villar de Olalia. Rubielos Bajos.
6 271 6 274	308 313	Idem. \	Santander. Santa María de Cayón.	7.047	135	Huelva	Huelva.
6.278	317	Idem	Santa Maria de Cayon. Santander.	7 049	313	Idem	Minas de Riotinto.
6.279	318	Idem	Laredo.	7.050	314	Idem	Zalamea la Real.
6.286	326	Idem	Udias.	7 053	317	Idem	Trigueros.
6.972	175	Tarragona	Corbera.	7.054	318	Idèm	Liem.
6.973	179	Idem	Vilabella.	7.057	250	CádizIdom	La Linea Jerez de la Frontera.
6.974 6.975	154 156	Idem	Riudoms. San Carlos de la Rápita.	7.058 7.059	$251 \\ 252$	Idem	Idem.
6.976	157	Idem	Falset.	7 060	253	Idem	Idem.
6.977	158	Idem	Molá.	7 061	254	Idem	Espera.
6.980	161	Idem	Reus.	7 062	255	Idem	Benaocaz.
6.981	162	Idem	Idem.	7.063	256	Idem	San Fernando.
6.982	163	Idem	Idem.	7 064 7 065	$\frac{257}{31}$	Idem Barcelona	Villamartín. Barcelona.
6.983 6.984	164 165	Idem	Idem. Idem.	7.066	502	Idem	1
6.986	168	Idem	Gratallops.	7.067	503	Idem	
6.987	170	Idem	Caseras.	7.069	504	Idem	
6.988	. 30	$\underline{\mathbf{M}}$ adrid	Madrid.	7 670	505	Idem	
6 989	171	Tarragona	Torre del Español.	7.071	506	Idem	Pla del Panadés.
6 990 6 991	173 174	Idem	Tarragona. Corbera de Ebro.	7.072 7.073	507 508	Idem	
6.992	180	Idem	Tarragona.	7.074	-509	Idem	
6 993	181	Idem	Reus.	7 075	510	ldem	
6.994	182	Idem	Salomó.	7.076	512	Idem	
6.995	183	Idem	La Nou.	7.077	513	Idem	
6.996	184	Idem	Tarragona.	7 078	514	IdemIdem	Tarrasa. Barcelona.
6.997 6.998	185	Idem	Borjas del Campo. Ascó.	7.079 7.080	515 138	Zaragoza	
6 999	186 187	Idem	Montbrio de Tarragona.	7 081	219	Idem	Malón.
7.000	188	Idem	Reus.	7.082	260	Idem	Pedrola.
7 001	189	Idem	Falset.	7.083	261	Idem	
7 002	190	Idem	Idem.	7 084	265	Idem	
7.003	191	Idem	Idem.	7.085	266	Idem	Pradida de Ebro. Zaragoza.
7.004	192	Idem	Gandesa. Cabra.	7 086	$ \begin{array}{c c} 267 \\ 268 \end{array} $	Idem	Laragoza Ibdes.
7.005 7.006	193 194	IdemIdem	Barbará.	7.088	270	Idem	Zaragoza.
7.007	196	Idem	La Nou.	7.089	271	Idem	Idem.
7.008	195	Idem	Idem.	7 090	272	Idem	Salillas de Jalón.
7 011	120	Alava	Amurrio.	7 091	273	Idem	Idem.
7.012	121	Idem	Villanañé.	7 092	274	Idem	Las Pedrosas. Zaragoza.
7 013	122	Idem	Vitoria. Casavieja.	7 095	277 280	Idem	Ejea de los Caballeros.
7 014 7 015	94 96	AvilaIdem	Navas del Marqués.	7 098	281	Idem	Zaragoza.
7.016))	Madrid	Chamartín de la Rosa.	7.099	282	Idem	Idem.
7.017	68	Badajoz	Villanueva de la Serena.	7.100	283	Idem	Castejón de las Armas.
7.018	232	Idem	Ribera del Fresno.	7 101	284	Idem	Torrecilla de Valmadri
7 019	233	Idem	Azuaga.	7.102	182 210	Alicante Idem	Agost. Alicante.
7.020	234	Idem	Badajoz. Idem.	7.103 7.109	98	Avila	San Esteban del Valle.
$7.021 \\ 7.022$	235 236	Idem	Siruela.	7.110	99	Idem	Pradosegar.
7.023	219	Cádiz.	Cádiz.	7.111	100	Idem	Arenal.
7.024	288	Córdoba	Córdoba.	1		1.	

Venciendo en 15 de Mayo de 1917, un trimestre de intereses correspondientes al cupón número 64 de les títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el 15 del mes de Abril próximo, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida, ha dispuesto que desde el día 1.º de Mayo próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 64 y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circuns-

tancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolso; fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facilitarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numera-ción interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, al portador, cuando esta Dirección General haya reconocido y can-celado los cupones y títulos que se pre-

senten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su

conocimiento.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.-El Director general, Manuel Diaz Gómez.

birocción General de le Contencieso del Estado.

Visto el expediente incoado por los senores Alcalde y Cura parroco de Peñaranda de Bracamonte, los cuales, como patronos, por razón de su cargo, de la obra pía instituída en dicha villa por D.a Francisca Alonso Macotera solicitan se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que entre los antecedentes unidos á otro expediente promovido por los mísmos solicitantes y existente en esta Dirección General, están, entre otros

documentos, los siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, del testamento otorgado ante el Escribano de la localidad mencionada D. Atonso de la Torre en 21 de Octubre de 1643 por D.³ Francisca Alonso Macotera, en el que fundó la referida obra pía, disponiendo que las rentas de los bienes que le asignaba se invirtiesen en dotes para casamiento de huérfanas, dando preferencia para obtenerlas á las que fueren parientes de la fundadora ó de su es-, poso, y á falta de ellos se dieren á dos po-

bres, también para casarse; y
2.º Otra copia simple y cotejada en
forma del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Junio último, por la que se clasificó como de beneficencia particular á

dicha obra pía:

Considerando que en razón al expresado objeto, que es el único que realiza la fundación, le es aplicable la exención concedida á las instituciones de beneficencia gratuita por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Loy de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre les bienes de las personas jurídicas, al aparecer cumplidos en el presente caso los requisitos de forma para ello exigidos en aquella disposición:

Considerando que después de publica-da la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, ten-

drá derecho á disfrutar de igual beneflcio al estar comprendidos sus bienes, por reunir todos los requisitos necesários para ello, entre los que se declaran exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.0:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización del objeto que realiza, que es de los que caen dentro de lo que por benéfi-co debe entenderse, á tenor de lo estable-cido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, como se precisa en el precepto legal invocado, y además, como se determina en él, tan sólo en las dotes pueden invertirse los rendimientos

de los bienes:

Considerando que no es obstáculo para conceder la exención la preferencia que para obtener las dotes tienen las huéríanas parientes de la fundadora ó de su esposo, con arreglo á la doctrina sustentada al resolver casos análogos, entre otros, el que lo fué por Real orden de 13 de Enero de 1912, recaída en el expediente de la Fundación de D. Pedro Valladares, de Pontevedra, y ser además causa bastante para otorgaria el que á las agraciadas se les exija el ser huérfanas, según el criterio sustentado en esa resolución y en la Real orden de 20 de Abril de 1912, relati-va á la Fundación de D. Diego Belloso, de Córdoba:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos regiamentariamente, con respecto de las cantidades que se hubieren ingresado por este impuesto, como ya se ha declarado por Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de conformidad con el

Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuído competen-cia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme à la Real or-

den de 21 de Octubre de 1913, La Dirección General de lo Contencio-

so ha acordado declarar que la Obra pía fundada en Peñaranda de Bracamente, provincia de Salamanca, por D.ª Francisca Alonso Macotera, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho á devolución por las cantidades ingresadas por este impuesto, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1917.—El Director

general, Federico Marin.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanes.